

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE GREENKEEPERS

REGLAMENTO DEL SOCIO

Artículo 1º.- En el artículo 11, apartado e) de los Estatutos de la Asociación Española de Greenkeepers se determina que son facultades propias de la Junta Directiva la emisión del Reglamento del Socio.

Artículo 2º.- El objeto del Reglamento del Socio de la AEdG es asegurar la interpretación y ejecución justa de las normas de sus asociados, así como establecer los criterios y requisitos de acceso y mantenimiento de determinadas categorías de asociados.

Artículo 3º.- Se consideran superficies deportivas de césped:

- a) Campos de golf que contengan al menos 9 hoyos y máximo 18.
- b) Resorts o complejos deportivos que contengan al menos un campo de golf. Por ejemplo, un complejo que contenga 27 hoyos será un complejo con dos campos de golf, uno de 18 y uno de 9.
- c) Campos de fútbol de medidas regulares, o complejos de fútbol con varios campos, propiedad de una sociedad deportiva federada.
- d) Pitch and putts o campo de pares tres de césped de al menos 9 hoyos y una hectárea de superficie de césped deportivo.
- e) Campos de polo.
- f) Club de bowling con al menos 0.5 hectáreas de superficie de césped deportivo.
- g) Otras superficies deportivas pueden ser consideradas previa petición y aceptación por la Junta Directiva.

Artículo 4º.- Los requisitos de acceso para las distintas categorías de socios serán los siguientes:

a) Socio Head Greenkeeper:

- Estar contratado como tal en una superficie de césped deportivo de las recogidas en el artículo 3º del presente Reglamento.
- Tener una experiencia mínima demostrada de 5 años como Greenkeeper.
- Tener una antigüedad mínima de 3 años como socio Greenkeeper.
- Contar con el aval de al menos 3 socios Head Greenkeeper.

b) Socio Greenkeeper:

- Estar contratado como tal en una superficie de césped deportivo de las recogidas en el artículo 3º del presente Reglamento.
- Haber demostrado una experiencia mínima ejerciendo las funciones de Greenkeeper de al menos un año.
- Contar con el aval de un socio Head Greenkeeper.

c) Socio Asistente de Greenkeeper:

- Estar contratado como tal o haber estado contratado como tal dentro del período de dos años antes de la solicitud.

- Contar con el aval de un socio Greenkeeper o Head Greenkeeper.

d) Socio Afiliado:

- Estar contratado en un campo deportivo de césped o empresa afiliada, o estar interesado en el sector del mantenimiento de superficies deportivas.

e) Socio Empresa Afiliada:

- Deberá ser empresa, organismo o institución gubernamental interesado en el mantenimiento de superficies deportivas de césped en cualquiera de sus facetas y/o en la producción de césped.
- Serán clasificados en sectores dentro de ésta categoría, dependiendo del sector en el que esté especializado.
- Una misma empresa podrá pertenecer a varios sectores.
- Para beneficiarse de los descuentos destinados a las casas comerciales (publicidad, patrocinios, salón comercial entre otros) es condición necesaria estar clasificado en esta categoría.
- Tendrán derecho a afiliar como Socio Afiliado a una persona que tuviera relación contractual directa teniendo una reducción en la cuota anual del 50 %.

f) Socio Jubilado:

- Podrán solicitar esta categoría aquellos que tengan condición probada de jubilado.
- No deben entrar en competencia laboral o comercial con socio alguno de ninguna clasificación de la Asociación.
- El importe de la cuota anual a abonar por los Socios Jubilados será establecido por la Asamblea General.
- Tendrán todos los privilegios de la Asociación.
- Estos asociados tendrán derecho a voz y voto, y podrán ser electores y elegibles a la Junta Directiva.

g) Socio de Honor:

- Se harán acreedores a tal distinción por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación.
- Deberán ser aprobados por la Asamblea General.
- Estos asociados quedan exentos de cuota anual, o cuotas extraordinarias.
- Tendrán todos los privilegios de la Asociación.
- Estos asociados tendrán derecho a voz y voto, y podrán ser electores y elegibles de la Junta Directiva.

h) Socio Estudiante:

- Debe estar interesado en desarrollar sus conocimientos para llegar a ser Greenkeeper.

- Debe estar matriculado a tiempo completo en un programa de estudios homologado o haberlo estado en el período de un año anterior a la solicitud.
- No debe estar contratado a tiempo completo en empresa de la industria del mantenimiento o construcción de superficies deportivas de césped.
- Solicitantes que no estén matriculados a tiempo completo podrán solicitar que sea sobreseído este requisito previa exposición de su situación particular.
- La cuota anual será de la mitad de la cuota anual del Socio Greenkeeper.
- Tendrán todos los privilegios de la Asociación.
- Estos asociados no tendrán derecho a voz y voto, ni podrán ser electores y elegibles a la Junta Directiva.

i) Socio Inactivo:

- Si un socio Greenkeeper o Head Greenkeeper por cualquier circunstancia se encontrara en situación de desempleo y sin ejercer ningún tipo de asesoramiento o colaboración con un campo deportivo de césped, o por causas de enfermedad u otra razón de gravedad podrá solicitar a la Junta Directiva durante el periodo de un año su inactividad, teniendo que abonar únicamente el 25 % de la cuota que le corresponda.
- El asociado que solicita la inactividad perderá su derecho a voto en asamblea y el derecho de ser elegible a la Junta Directiva.

Artículo 5º.- Además de los requisitos contenidos en el artículo 4º del presente Reglamento, se establecen los siguientes criterios reguladores respecto al reconocimiento de los Socios Greenkeepers y Socios Head Greenkeepers en las instalaciones de superficies deportivas de césped:

- a) Campos de golf de 9 hoyos: 1 Socio Greenkeeper o 1 Socio Head Greenkeeper.
- b) Campos de golf de 18 hoyos: 1 Socio Greenkeeper y/o 1 Socio Head Greenkeeper.
- b) Campos de golf de 27 hoyos: 1 Socio Greenkeeper y/o 1 Socio Head Greenkeeper.
- c) Campos de golf de 36 hoyos: 2 Socios Greenkeepers y/o 1 Socio Head Greenkeeper.
- d) Campos de golf de 45 hoyos: 2 Socios Greenkeepers y/o 1 Socio Head Greenkeeper.
- e) Campos de golf de 54 hoyos: 3 Socios Greenkeepers y/o 1 Socio Head Greenkeeper.
- f) El resto de instalaciones de superficies deportivas de césped, empresas de construcción y empresas de subcontratación de mantenimientos se estudiará cada solicitud individualmente, por parte de la Gerencia de la Asociación y el Delegado de zona, quienes propondrán a la Junta Directiva.

Artículo 6º.- La solicitud de reconocimiento de categoría se realizará de las siguientes formas:

- En el proceso de alta como nuevo asociado de la Asociación.
- Mediante petición expresa de cambio de categoría.

En ambos casos, el interesado deberá contactar con la Asociación Española de Greenkeepers mediante teléfono o correo electrónico, donde le informarán de la documentación a presentar según su petición.

Teléfono de contacto: 902 109 394

Correo electrónico de contacto: info@aegreenkeepers.com

Artículo 7º.- Toda solicitud de reconocimiento de categoría, deberá ser aprobada por la Junta Directiva, tras su tramitación por la Gerencia de la Asociación y el visto bueno del delegado de zona.

Artículo 8º.- Los asociados mantendrán de forma indefinida la categoría otorgada, sin necesidad de renovarla anualmente, pudiendo ser esta revisada por la Asociación Española de Greenkeepers por petición de cualquier asociado, informe del delegado de zona o por iniciativa de la Junta Directiva.

En caso de iniciarse una revisión de su categoría, el asociado deberá presentar toda la documentación necesaria para demostrar que cumple con todos aquellos requisitos exigidos para su categoría.

La Junta Directiva será la responsable de resolver dicha revisión.

Artículo 9º.- Privilegios del Socio:

- a) Obtener carné numerado de la AEdG.
- b) Recibir todos los números de la revista de la AEdG
- c) Recibir correspondencia electrónica de la AEdG.
- d) Ser beneficiario de los programas educativos y acuerdos de colaboración de la AEdG.
- e) Tener acceso a la zona restringida de la página Web de la AEdG.
- f) Recibir la agenda de la Asociación.

Artículo 10º.- Todo socio deberá significar su lugar de trabajo actual y cargo ocupado, siendo obligatorio comunicar a la Asociación Española de Greenkeepers cualquier modificación al respecto.

En caso de no ser comunicado a la Asociación Española de Greenkeepers cualquier modificación del trabajo actual y/o cargo ocupado, esta se reserva el derecho de poder retirar la categoría otorgada.

La comunicación de su trabajo actual y cargo ocupado, o cualquier cambio al respecto se realizará a través del correo electrónico info@aegreenkeepers.com.

Artículo 11º.- Cualquier socio que haya causado baja en la Asociación podrá, con carácter general, solicitar su reincorporación en la misma categoría durante los doce meses siguientes a la fecha de su baja. Pasado este tiempo, el interesado tendrá que tramitar su reincorporación como un nuevo alta.

En el caso de que un asociado que haya causado baja y mantenga cuotas impagadas con la Asociación solicite la reincorporación, deberá de abonar antes de iniciar su tramitación de alta o reincorporación toda deuda existente, ya sea de cuotas u otros conceptos.

Artículo 12º.- Los socios con derecho a voto deberán integrarse en Delegaciones Territoriales.

Artículo 13º.- Cualquier reclamación sobre categorías de socios deberá ser presentada ante la Gerencia de la Asociación Española de Greenkeepers en el correo electrónico gerente@aegreenkeepers.com, quién estudiará dicha reclamación y la trasladará al delegado de zona y a la Junta Directiva.

La Junta Directiva será la encargada de resolver dicha reclamación.

Artículo 14º.- Todos los asociados de la Asociación Española de Greenkeepers estarán obligados al cumplimiento del Código de Ética, pudiendo ser su incumplimiento causa de expulsión.

Artículo 15º.- De forma excepcional y única, y debido a la aprobación (si llega el caso) de nuevos estatutos que recogen la incorporación de la nueva categoría de socio Head Greenkeeper, todos los socios con categoría Greenkeeper con una antigüedad de al menos tres años pasarán automáticamente a la categoría de Head Greenkeeper, tras la aprobación del delegado de zona.

Si el delegado de zona informara de que algún asociado de su delegación con categoría Greenkeeper no cumpliera con el perfil definido, se abriría una revisión de la categoría de dicho asociado, siendo la Junta Directiva la responsable de su resolución.

En Madrid, a 30 de noviembre de 2012